| Proyecto de Decreto  *“Por medio del cual se declara el Día Nacional del Defensor de Familia”* | |
| --- | --- |
| Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma | Oficina Asesora Jurídica – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social |
| Proyecto de Decreto: | “Por medio del cual se declara el Día Nacional del Defensor de Familia” |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición. | Que el artículo 42 de la Constitución Política establece que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.  Que el artículo 79 de la Ley 1098 de 2006 establece que las Defensorías de Familia son las dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.  Que con el fin de reconocer la labor que desempeñan los Defensores de Familia, promover sus funciones y exaltar el servicio que prestan en favor de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se considera pertinente, establecer el 08 de noviembre de cada año como el Día Nacional del Defensor de Familia coincidiendo con la fecha en la que se promulgó la Ley de Infancia y Adolescencia. |
| 2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido | El presente Decreto se encuentra dirigido a todos los integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar encargados de ejecutar acciones relacionadas con la protección integral de niños, niñas, adolescentes y el fortalecimiento familiar definida en el artículo 7° de la Ley 1098 de 2006, así como el artículo 7º del Decreto 936 de 2013, en especial el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – a la cual están adscritos las defensorías de familia. |
| 3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces | 3.1 El artículo 189 de la Constitución Política en su numeral 11 establece que corresponde al Presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.  3.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: Ley 1098 de 2018.  3.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: ninguna.  3.4 No se encontraron decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.  3.5 Se advierte que se debe publicar de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998. |
| 4. Impacto económico si fuere el caso. | No se observa que la expedición del Decreto tenga un impacto económico, del cual se pueda señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto. |
| 5. Disponibilidad presupuestal | No requiere. |
| 6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación. | No genera impacto ambiental. |
| 7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad | De acuerdo con su contenido, el proyecto de Decreto no es una decisión administrativa que requiera consulta previa. |
| 8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:  SI: \_\_\_\_ NO: \_X\_ | |

|  |
| --- |
| EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI \_\_X\_\_ NO \_\_\_\_  Viabilidad Jurídica:  Elaboró:  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Lucy Edrey Acevedo Meneses  Jefe Oficina Asesora Jurídica. |